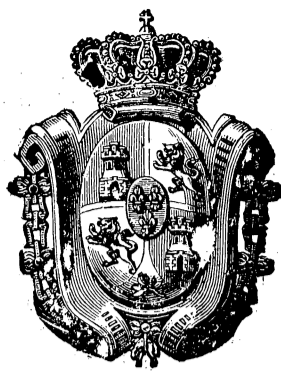


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En las Provincias.	
Por un año.....	600 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
En Canarias y Baleares.	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
En Indias.	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Señora: El ministerio fiscal, cuyas atribuciones se cifran en promover, bajo las órdenes del Gobierno de V. M., la represion de los delitos, la defensa judicial de los intereses del Estado, y la observancia de las leyes que determinan la competencia de los tribunales, no llena en España cumplidamente los fines de su establecimiento por un efecto necesario de su desacertada organizacion, y lo mal retribuido que es el servicio de sus empleados. En el tribunal supremo y en las audiencias de dos fiscales carece de unidad, de impulso y direccion en sus gefes inmediatos, porque estos son independientes entre sí y en el ejercicio de sus obligaciones. Los promotores fiscales de los partidos y los fiscales de Rentas estan autorizados para seguir libremente su opinion en el despacho de los negocios por arduos é importantes que sean, y por eso cometen á veces errores gravísimos y perjudiciales al Estado, en primera instancia de difícil, ó imposible reparacion en las ulteriores. Aunque no sea llegado el momento de extirpar semejantes vicios, es urgente corregir los de mas trascendencia, y á este propósito el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer respetuosamente á V. M. el siguiente proyecto de decreto. =Señora.= A. L. R. P. de V. M. =El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

Teniendo en consideracion las fundadas razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Gracia y Justicia sobre la necesidad de hacer algunas mejoras en la organizacion del ministerio fiscal, he venido en mandar expedir el Real decreto siguiente:

Artículo 1.º El despacho de los negocios se distribuirá por audiencias entre mis fiscales del tribunal supremo,

asignándose precisamente al mas antiguo en la carrera fiscal el de los procedentes de Ultramar.

Art. 2.º En las audiencias de la península donde hubiere dos fiscales, se distribuirá entre ellos, con la posible igualdad, el despacho de la manera siguiente:

1.º De las causas criminales del fuero ordinario, por partidos judiciales.

2.º De las de Hacienda y de los demas procesos civiles no comprendidos en el número anterior, por provincias.

Art. 3.º Los agentes fiscales percibirán las mesadas de su sueldo de los mismos fondos y al mismo tiempo que los fiscales bajo cuya dependencia desempeñen su encargo.

Art. 4.º Los promotores fiscales y los fiscales de Hacienda darán parte inmediatamente á Mis fiscales de la perpetracion de todos los delitos cometidos en sus respectivas demarcaciones, expresando si se ha prevenido la causa, si el reo ó reos han sido aprehendidos, y de todas las circunstancias dignas de atencion.

Art. 5.º Para que los promotores y fiscales de Hacienda tengan conocimiento exacto de la formacion y progreso de todas las causas; deberán, no solo reclamar las noticias que crean conducentes, sino pedir que se les faciliten las listas quincenales antes que los jueces ó subdelegados las pasen al tribunal superior del territorio, y las examinarán y firmarán, sino se les ofreciese reparo.

Si advirtieren en ellas alguna omision ó defecto, pedirán que se subsane antes de remitirse á la audiencia; y siendo desestimada su solicitud, lo pondrán en conocimiento de Mis fiscales con los antecedentes oportunos.

Art. 6.º En todas las causas criminales, los promotores y fiscales de Hacienda extenderán la acusacion guardando las reglas siguientes:

1.º Si el hecho criminal fuere permanente, expondrán los datos que justifiquen el cuerpo del delito, citando los folios en que esten consignados, y calificando al mismo tiempo su fuerza probatoria.

2.º Analizarán con sencillez, concision y orden la prueba del cargo, recorriendo con citacion de los folios todos

sus pormenores, y graduándola en su totalidad con arreglo á derecho.

3.º Si hubiere circunstancias agravantes ó atenuantes, ya sean generales ó particulares, las manifestarán, indicando los datos que las justifiquen y citando los folios.

4.º Los dictámenes en que propongan sobreseimientos, contendrán siempre una reseña de lo que resulte del proceso, con las observaciones oportunas que demuestren la improcedencia de su continuacion.

5.º En el ingreso ó fin del escrito de acusacion pedirán siempre para determinar la ley que la señala.

Art. 7.º Cuidarán Mis fiscales, los promotores y los fiscales de Hacienda de que las penas impuestas se hagan efectivas; y en el caso de saber que algun reatado se halla en libertad ó no sufrió su condena, indagarán el motivo y reclamarán el remedio.

Art. 8.º Cuando por falta de número suficiente de escribanos, procuradores, alcaides de las cárceles, alguaciles ú otros oficiales de justicia faltare algun retraso su administracion, los promotores y fiscales de Hacienda reclamarán lo conveniente, y en su caso lo pondrán en conocimiento de Mis fiscales.

Art. 9.º En los pleitos sobre señoríos, mostreros y cualesquiera otros en que se interese el Estado ó el Real Patrimonio, los promotores fiscales y fiscales de Hacienda en su caso podrán proponer demanda ni contestarla sin consultar primero el dictámen de Mi fiscal en la audiencia respectiva, arreglándose puntualmente á sus instrucciones. Si no se conformasen con ellas, le dirigirán las observaciones que estimaren conducentes; y en el caso de insistir, le obedecerán cumplidamente, y salvarán su responsabilidad dando cuenta á Mi Gobierno por conducto del ministerio de Gracia y Justicia, y previniéndoselo con la anticipacion debida á Mi fiscal.

Art. 10. Las juntas gubernativas de las audiencias llevarán un libro, que ha de denominarse *Registro de informes*, y con distincion de provincias y partidos abriran en él hoja particular á cada uno de los abogados, jueces y demas empleados de Real nombramiento en la administracion de justicia del territorio

que intervengan en los procesos de que conozea el tribunal y estuviesen sujetos á su inspeccion.

Art. 11. El libro *Registro de informes* estará encuadernado, forrado y foliado, y todas sus hojas rubricadas por el regente y el secretario de la junta. En la primera de ellas se pondrá con fecha una nota del número de las que el libro contuviere, rubricada por el regente, y escrita y firmada por el secretario.

Art. 12. En el orden de llevar el libro se prohibe:

1.º Alterar en los asientos el orden progresivo de fechas.

2.º Dejar huecos entre los asientos, pues todos se han de suceder unos á otros, sin que entre ellos quede lugar para hacer intercalaciones ni adiciones.

3.º Hacer intercalaciones, raspaduras ni enmiendas, sino que todas las equivocaciones y omisiones se han de salvar por medio de un nuevo asiento hecho en la fecha en que se advierta la omision ó el error.

4.º Tachar asiento alguno, ni usar de abreviaturas ni guarismos.

5.º Mutilar alguna parte del libro, ni alterar la encuadernacion ni foliacion.

Art. 13. Se asentarán en el libro-registro:

1.º El dia en que empezaron á ejercer sus oficios los funcionarios que designa el art. 10.

2.º El tiempo que hubieren dejado de desempeñarle por ausencia, enfermedad ú otro motivo.

A la letra.

3.º Las providencias gubernativas ó judiciales en que se les hubiere avertido, censurado, apercibido, multado ó impuesto otra pena.

4.º Las providencias judiciales ó gubernativas en que se revocuen ó modifiquen las anteriores, citando el folio en que estas se hallaren extendidas.

5.º Las censuras fiscales que hubieren precedido ó motivado las determinaciones referidas en los dos números anteriores.

6.º Las providencias gubernativas ó judiciales que contengan alguna demostracion honorífica por el comportamiento oficial.

7.º Los informes que acerca de la conducta y circunstancias de los funcio-

## FOLLETON.

### DESCRIPCION DE LA GRUTA DE CANET EN LA VILLA DE ESPORLAS.

La escasez de graniosos monumentos debidos á la mano del hombre, que ya por lo enorme de su masa ó la antigüedad de su fecha, ya por el primor de su ejecucion ó lo pintoresco de sus ruinas puedan atraer la curiosidad de los viajeros y despertar en ellos un deseo eficaz de visitar nuestra isla, queda en cierto modo recompensada con la abundancia de riquezas naturales que la Providencia se ha complacido en derramar sobre ella, cubriéndola de un cielo hermosísimo, revistiéndola de una vegetacion robusta y variada, y encerrando tesoros admirables en sus cavernas ó grutas subterráneas. La que vamos á describir, situada en la vasta y amenísima hacienda que le da nombre, á distancia de poco menos de una legua de la villa de Esporlas, tiene su entrada al O. de la famosa casa de Canet; y si no mienten nuestras conjeturas, su formacion se debe acaso á algun hundimiento que puede datar de las épocas geológicas, en que por todos los confines del mundo se sintieron las

erupciones basálticas: tal lo demuestra el carácter que en su interior presenta.

Mucha es la resolucion que se necesita para descender al pozo en cuyo término está la puerta de la gruta. Una profundidad de 95 palmos, que al asomarse parece un espantoso vorágine; el haber de bajar á ella con una garrucha, balanceando y dando vueltas durante el descenso; la reflexion que ocurre al curioso de que mil lances imprevistos pueden sepultarle allí para siempre, son ideas de horror y tristeza que solo disipa la curiosidad y el gusto de ver los hermosos jardines que el gran agente del mundo ha colocado bajo de nuestro suelo para admiracion y pasmo de los que los visitan. La gran cava que sirve de antesala á la mágica gruta es orbicular: su piso desigual, y la luz que entra por el pozo que forma su entrada es suficiente para poder trabajar los canteros en extraer de allí las excelentes piezas de jaspe y de sulfato de cal. Una cuesta muy resbaladiza que tiene á la parte del S. O. conduce á un ancho y desadornado hueco formado en una gran roca de pudinga que sirve de garrita á una multitud de murciélagos. Abandonado este punto se toma por el costado opuesto, y pisando siempre cascajo se va á una estancia de figura irregular, cuya bóveda bisantina se apoya sobre una pared recta y otra cubierta de congelaciones. Entre ellas se ve imitada con mucha

naturalidad la trompeteria de un órgano. Adelantándose hácia el frente se sube por unos pedruscos, en cuya cima se ve una pira hermosísima con una columna á un lado, y al otro un cono cubierto de unas escamas pajizas, que el arte no trabajará con mas primor. La subida á este punto es escabrosa. La bóveda ojival está sostenida por una columna estriada de color rojizo. Tras de esta se encuentra una estancia orbicular contorneada de hermosos estaláctites. Un antepecho cubierto de floreros, á manera de macefas, es por donde se asoma á la horrorosa subida. Las paredes de esta pieza estan ricamente adornadas: la bóveda desnuda.

A la izquierda un arco semicircular, que guarda todas las proporciones del arte, es el principio de otra sabida no menos incómoda que la anterior. Es bello mirar desde abajo los hombres con las luces cómo van subiendo por entre el laberinto que forma el tejido de columnas de que está salpicada toda la cuesta. La que se ve á lo superior de ella es tan corpulenta que se asemeja á una grande almirante entre la multitud de corbetas y faluchos que se ven en su derredor. Aquí el alma del viajero, extasiada en provechosa meditacion, puede exclamar: ¡Feliz el hombre que libre de dolor y remordimiento puede admirar aquí el grande espectáculo de la naturaleza; y contemplando sus maravillas,

adorar la mano omnipotente y misericordiosa que tan liberalmente las derramó por la inmensidad de los cielos y en los mas escondidos angulos de la tierra! ¡Feliz si en el orden admirable que las enlaza y conserva descubre aborto otro orden mas alto y augusto, y columbra en su término el único sumo bien á cuya eterna posesion es llamado! Llegado á lo superior de la erizada subida se toma por un tortuoso y angostísimo sendero, cubierto y ladeado de malezas, sin mas paredes que unos pedruscos desiguales, cubiertos en los planos de primorosas congelaciones. Unos parafaltes que penden del techo revisten de asombro á cualquiera que observa en ellos lo robusto de su remate y lo sumamente delgado de su arranque. Fácil es de comprender la causa que produce el efecto de un capricho de la naturaleza que tanto escasea en sus jardines. Un arco arabesco á manera de herradura, que está á la derecha, da entrada á un callejon musgo, y por entre columnitas y floreros de elegante perspectiva, aquellas estriadas, prismáticas y cárritides, y estos últimos en variedad confusa y disforme, se asoma á una bajada, cuyo término ofrece al viajero la mas hermosa lontananza.

En efecto, nada de monotonos se descubre en aquel vastísimo ámbito: Su bóveda, enteramente desadornada, solo presenta robustez en su fábrica bisantina: la pieza es rectangular: toda





AVISOS.

ADMINISTRACION DEL CORREO GENERAL.

Debiendo salir del puerto de la Coruña á mediados del próximo mes de Febrero (si el tiempo lo permite) la corbeta mercante española Be-

lla Dolores para Buenos-Aires, y la de la misma clase Teresa para la Habana, conduciendo la correspondencia pública y del Gobierno, se avisa al público para su conocimiento, como tambien que hasta el día 10 del expresado mes se recibirá en esta administración la que se dirija para dichos puntos.

AVISO INTERESANTE A LOS IMPRESORES DE ESTA CORTE Y DE LAS PROVINCIAS.

Existiendo en los almacenes de la fundicion de letras de la Imprenta nacional un surtido de caracteres nuevos iguales en un todo á las muestras que obran en las oficinas de los impresores, para el pronto despacho de estos efectos se anuncia su venta con notable rebaja respecto de los precios anteriores, como lo muestra la siguiente tarifa:

FUNDICIONES.

Table with 3 columns: Description, Precios anteriores (Rs. arroba), Precios del día (Rs. arroba). Includes items like Glosilla francesa de Mr. Borniche, Breviario de Petit-Romain, etc.

ESCRITURAS INGLESAS.

Table with 3 columns: Description, Precios anteriores (Rs. arroba), Precios del día (Rs. arroba). Includes Inglesa núm. 16, 20, 28, 44, Aleman núm. 11.

GRADOS ORIENTALES.

Table with 3 columns: Description, Precios anteriores (Rs. arroba), Precios del día (Rs. arroba). Includes Hebreo en cuerpo de Lectura chica, Arabe en cuerpo de Atanasia gorda.

NOTA. Existen en este establecimiento las matrices de los citados grados, griego de Nomparré de Bodoni y en cuerpo de Breviario, de Entredos, Lectura y Texto, Hebreo y Arabe en varios cuerpos.

LETRAS DE DOS PUNTOS.

Table with 3 columns: Description, Precios anteriores (Rs. arroba), Precios del día (Rs. arroba). Includes Sombreadas de Glosilla, Idem de Breviario, Idem de Atanasia, etc.

VIÑETAS.

Table with 3 columns: Description, Precios anteriores (Rs. arroba), Precios del día (Rs. arroba). Includes De cuerpo de Lectura, De Atanasia, De Texto, etc.

LETRAS DE DOS PUNTOS DE BODONI.

Table with 3 columns: Description, Precios anteriores (Rs. arroba), Precios del día (Rs. arroba). Includes De Breviario, De Entredos, De Lectura, etc.

VIÑETAS DE DIDOT.

Table with 3 columns: Description, Precios anteriores (Rs. arroba), Precios del día (Rs. arroba). Includes De Glosilla, De Breviario, De Entredos, etc.

NOTA. Se está haciendo una combinacion de piezas de raya fina, su cuerpo medio Nomparré, desde una línea de Breviario hasta ocho inclusive.

OTRA. El metal se abonará á este establecimiento á 50 rs. arroba en lugar de 77 que costaba anteriormente.

CINCO GREMIOS MAYORES.

Pago del segundo dividendo.

Pueden concurrir á cobrar los interesados en los números desde el 281 al 300 inclusive.

No habiendo sido posible averiguar el paradero de D. Manuel Bustamante, vecino de Sevilla, para notificarle la adjudicacion de la suerte novena, decima, undécima, decimatercia, decimacuarta y decimaquinta de la hacienda, término Carbonero el Mayor, procedente de las religiosas de San Antonio el Real de Segovia, que remató en 16 de Noviembre de 1841 por la cantidad de 4129 rs. vn., la junta superior de ventas de bienes nacionales ha dispuesto se le cite por medio de este anuncio para que en el término de 15 dias se presente á hacer el pago de la quinta parte del importe de dichas fincas; en la inteligencia de que no verificándolo se procederá á nueva subasta en quiebra bajo su responsabilidad.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Esta direccion general ha señalado el día 5 de Febrero próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma para los segundos y últimos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

- El de Manforte, con su intervencion en la Florida, en la cantidad de 55,110 rs. vn.
El de Mogente en 1649 rs. vn.
El de Herrera de Pisuerga en 519 rs.
El de Fromista en 519 rs.
El día 10 del mismo á la propia hora se celebrarán los segundos de los siguientes:
San Cristóbal de la Vega en 16,265 rs. vn.
Palavea ó Vilaboa en 54,815 con el medio diezmo.
Barca de Herrera en 8,760 rs. vn.
Guiterez en 42,165 rs. con el medio diezmo.
El día 12 á igual hora tambien los segundos de:
Cabezón en 94,625 rs.
Puente Gallego en 1200 rs.
Torquemada en 669 rs.
Buniel en 710 rs.
Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la misma direccion general.

VARIEDADES.

Poblacion de las principales ciudades de los Estados-Unidos de América.

Table with 3 columns: City, En 1800, En 1840. Includes Nueva-York, Filadelfia, Baltimore, Nueva-Orleans, Boston, Cincinnati, Brooklyn, Albany, Charleston, Washington, Providence, Louisville, Pittsburg, Lowell, Rochester, Richmond, Troy, Buffalo, Newark, San Luis, Portland, Salem.

La colonia inglesa de Silrey, en la nueva Gales del Sur, se halla en tal estado de desaliento y ruina, que el comercio ha suspendido sus operaciones, y no se habla mas que de quiebras y emigracion. Contrasta singularmente este estado de cosas con el extraordinario aumento que ha tenido allí el ganado lanar, aumento que no tiene ejemplo en los fastos del mundo, y que dentro de pocos años permitirá á la Inglaterra no emplear otra lana para sus tejidos que la que reciba de aquellas lejanas posesiones.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 25 de Enero á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Titulos al portador del 5 por 100, 00.
Id. del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Titulos al portador del 4 por 100, 00.
Id. id. del 5 por 100, 26 siete diezisavos, 3/4 y 26 siete diezisavos al contado: 26 3/4, once diezisavos, 3/4, siete diezisavos, cinco diezisavos, 3/4, 1/2, nueve diezisavos, 27 y 26 3/4 á v. f. ó vol. y firme: 27 1/2, 1/2, 3/4, 27 y 26 3/4 á v. f. ó vol. á prima de 1, 3/4, 1/2 y 3/4 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 43 á 60 d. f. ó vol.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Idem no llamados á capitalizar, 22 1/2 á 60 d. f. ó vol.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Id. sin interes, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias 37 1/2. Paris, 16-10 din.

Alicante, 1 pap. d. Málaga 1 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., 3/4 id. id. Santander, 1/2 pap. id.
Bilbao, 1/2 id. id. Santiago 1/2 id. id.
Cádiz, 1 1/2 id. id. Sevilla, 1 1/2 din. d.
Coruña, 1/2 id. id. Valencia, 1/2 d.
Granada, 1 1/2 din. d. Zaragoza, 1 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Para celebrar junta general de los acreedores á la testamentaria de D. Atlano Blanco de Villagas, procurador que fue de los tribunales superiores de esta corte, ha señalado el Sr. Don José María Montemayor, juez que conoce de ella, el próximo domingo 28 del corriente en su habitacion, calle de Hontaleza, núm. 134, cuarto segundo, á las diez en punto de su mañana.

D. Pablo Jimenez de Muñana, alcalde primero constitucional de la ciudad de Avila y juez interino de primera instancia de la misma y su partido.

En conformidad con lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto del año de 1841, por la que D. Maria Serrano Herrera, viuda y vecina del pueblo de San Juan de la Encinilla, se ha entablado demanda en este juzgado y por la escribania del referendario, pretendiendo derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía que en la iglesia parroquial del lugar de Riocabado fundó D. Gerónimo Gutierrez; y en su vista he acordado, por providencia dictada en el día 4 del mes actual, la admision de dicha demanda, y que se cite, llame y emplé por término de 20 dias á todos aquellos que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que si vienen convenientes acudan á exponerle y deducirle en este juzgado y por ante el infrascrito escribano en el término señalado; pues si así lo hubieren se les oirá y hará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 15 de Enero de 1844. Pablo Jimenez de Muñana. Por mandado de S. S., Nicolas Maria Amores Bueno.

SUBASTAS.

Por providencia del Sr. D. José Sirvent y Bonifacio, juez togado de primera instancia de esta capital, referendada del escribano del número Dm Martín Santia y Vazquez, se ha mandado subastar un capital de censo de 146,666 rs. 23 mrs. impuesto con Real cédula sobre los estados de Cebolla y otros que posee actualmente el Excmo. Sr. Duque de Frias con reditos de 2 1/2 por 100 al año, y para su remate está señalado el día 8 de Febrero próximo á las doce de la mañana en la audiencia de S. S., que la tiene establecida en el piso bajo del edificio en que se halla establecida la territorial.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.
Funcion extraordinaria á beneficio del actor D. Mariano Fernandez.
1º Simfonia á toda orquesta.
2º El drama nuevo, en tres actos, traducido del frances, titulado

EL LIBELO.

3º Las Mollares.
4º El juguete cómico, original, en un acto y en verso, titulado

YA MURIO NAPOLEON.

5º Terminará el espectáculo con baile nacional á ocho.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

CIRCO. A las siete y media de la noche: Entre otros bailes en que tomarán parte las Sras. Guy Stephan y Dubal, y los Sres. Ferranti y Rouquet, se ejecutará la Aurora y la Tarentela napolitana por la Sra. Guy Stephan y el Sr. Ferranti, y el paso bejuino por el Sr. Rouquet y alumnos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO YZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.